

---

« [Se ordena la adquisición forzosa de los inmuebles requeridos para el desarrollo de la obra Construcción de Viviendas Populares Dignas Para el Pueblo Larense, ubicados en la Zona Industrial I de la ciudad de Barquisimeto, Parroquia Unión, del Municipio Iribarren del Edo. Lara](#)  
[Aprobados otros 58 nuevos artículos de la Ley Orgánica del TSJ](#) »

**Decreto N° 7.401, mediante el cual se establece un programa excepcional y temporal, para garantizar el disfrute de las pensiones de vejez otorgadas a través del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales a los asegurados, a partir de sesenta (60) años de edad, y a las aseguradas, a partir de los cincuenta y cinco (55) años de edad, que se encuentren dentro de los supuestos de hecho previstos en el presente Decreto**

Por microjurisve  
3 Votes

(Gaceta Oficial N° 39.414 del 30 de abril de 2010)

**Decreto N° 7.401**

**30 de abril de 2010**

**HUGO CHÁVEZ FRÍAS**

**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso de igualdad y la voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, basado en principios humanistas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 86 ejusdem, 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social; en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que la República Bolivariana de Venezuela se consolida como un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la solidaridad, la justicia y responsabilidad social y la garantía universal e indivisible de los derechos humanos,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado debe proteger y enaltecer a la persona humana, adoptando políticas y dictando normas que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos humanos, bajo la inspiración de la justicia social y lucha contra la exclusión atendiendo en forma prioritaria a los grupos más vulnerables de la población y facilitando su inclusión a la Seguridad Social,

**CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo Nacional debe adoptar las medidas necesarias para facilitar el otorgamiento y el disfrute de las pensiones de vejez previstas en el sistema de Seguridad Social para las personas que hayan cumplido con la edad exigida legalmente para ello.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Se establece un programa excepcional y temporal, para garantizar el disfrute de las pensiones de vejez otorgadas a través del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales a los asegurados, a partir de sesenta (60) años de edad, y a las aseguradas, a partir de cincuenta y cinco (55) años de edad, que se encuentren dentro de los supuestos de hecho previstos en el presente Decreto.

**Artículo 2°.** Serán beneficiarios de la pensión de vejez, en los términos previstos en este Decreto, los asegurados y aseguradas que para el 1° de mayo del 2010, tengan cumplidos los requisitos de edad establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social; hayan solicitado el otorgamiento de la pensión de vejez y aleguen ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, tener acreditadas el mínimo legal de setecientos cincuenta (750) cotizaciones.

Estas solicitudes serán atendidas, en todos los casos, bajo los principios de justicia, buena fe, confianza, transparencia, honestidad y celeridad establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, tomando como ciertos los alegatos y las pruebas presentadas por los solicitantes, relacionados con las acreditaciones de las cotizaciones exigidas legalmente por parte del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

**Artículo 3°.** Serán beneficiarios de la pensión de vejez los asegurados y aseguradas que, cumplidos los requisitos de edad, establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social, tengan acreditadas, ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, al menos setecientos (700) cotizaciones para la fecha de vigencia del presente Decreto, sin que hayan alcanzado el mínimo exigido legalmente.

En este caso, el Estado asumirá el aporte correspondiente hasta completar el número de cotizaciones restantes para cumplir el requisito de procedencia relativo a las setecientos cincuenta (750) cotizaciones exigidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social.

**Artículo 4°.** Serán beneficiarios de la pensión de vejez, los asegurados y aseguradas que, cumplidos los requisitos de edad, establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social y que para la fecha de vigencia del presente Decreto tengan acreditadas menos de setecientos (700) cotizaciones ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, manifiesten su voluntad de completar las setecientos cincuenta (750) cotizaciones exigidas legalmente, hayan o no recibido la indemnización única prevista en el Artículo 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social.

Para el cálculo de las cotizaciones faltantes, el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, tomará como base el salario mínimo nacional vigente y el riesgo mínimo.

La manifestación de voluntad deberá formalizarse ante las oficinas del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, dentro del lapso de vigencia de este Decreto, para su tramitación.

**Artículo 5°.** Se ordena al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, efectuar las modificaciones necesarias a su presupuesto y, de ser necesario, tramitar los créditos adicionales ante el órgano competente, para que puedan otorgarse las pensiones de vejez correspondientes, de conformidad con lo previsto en este Decreto.

**Artículo 6°.** El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, procederá a dictar las normas y procedimientos que permitan agilizar el reconocimiento y otorgamiento de los beneficios contenidos en este Decreto, atendiendo a los principios de celeridad, eficacia y a la simplificación de trámites administrativos, a objeto de ofrecer una oportuna y adecuada respuesta.

**Artículo 7°.** La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, a través del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 8°.** La vigencia del presente Decreto será desde el 1° de mayo de 2010, hasta el 31 de diciembre de 2010.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

**HUGO CHÁVEZ FRÍAS**

Refrendado

El Vicepresidente Ejecutivo, **ELÍAS JAUA MILANO**

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, **ISIS OCHOA**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, **TARECK EL AISSAMI**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, **NICOLÁS MADURO MOROS**

El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, **JORGE GIORDANI**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, **CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, **RICHARD SAMUEL CANÁN**

El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, **JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ**

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**

El Ministro Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **ELÍAS JAUA MILANO**

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, **EDGARDO RAMÍREZ**

El Ministro del Poder Popular para la Educación, **HÉCTOR NAVARRO**

El Ministro del Poder Popular para la Salud, **LUIS RAMÓN REYES REYES**

La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, **MARÍA CRISTINA IGLESIAS**

El Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, **DIOSDADO CABELLO RONDÓN**

El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, **RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO**

El Ministro del Poder Popular para el Ambiente, **ALEJANDRO HITCHER MARVALDI**

El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, **RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, **TANIA VALENTINA DÍAZ GONZÁLEZ**

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, **ÉRIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA**

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN**

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS**

La Ministra del Poder Popular para el Deporte, **VICTORIA MERCEDES MATA GARCÍA**

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **NICIA MALDONADO MALDONADO**

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, **MARÍA LEÓN**

El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica, **ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE**

El Ministro de Estado para la Banca Pública, **HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DÍAZ**

Etiquetas: [decreto](#), [ivss](#), [pensión](#), [vejez](#), [39.414](#), [Instituto Venezolano de los Seguros Sociales](#), [asegurados](#)

Esta entrada fue publicada el a las 4 Mayo, 2010 y está archivada bajo las categorías [Noticias](#). Puedes seguir las respuestas de esta entrada a través de sindicación [RSS 2.0](#). Puedes [dejar una respuesta](#), o [trackback](#) desde tu propio sitio.


**21 comentarios para “Decreto N° 7.401, mediante el cual se establece un programa excepcional y temporal, para garantizar el disfrute de las pensiones de vejez otorgadas a través del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales a los asegurados, a partir de sesenta (60) años de edad, y a las aseguradas, a partir de los cincuenta y cinco (55) años de edad, que se encuentren dentro de los supuestos de hecho previstos en el presente Decreto”**



1. *frank* Dice:

[4 Mayo, 2010 en 6:09 PM](#) | [Responder](#)

¿Si en septiembre de 2010, un viudo cumple los 60 años de edad, que establece la Ley del IVSS, y su esposa cobraba la pensión de vejez desde el año 2008, le corresponde su pensión de sobreviviente a partir de septiembre de 2010?


-  [microjurisve](#) Dice:  
[21 Mayo, 2010 en 10:40 AM](#) | [Responder](#)

Buenos Días. Sr. Frank nosotros no prestamos servicio de asesoría, por lo que le sugerimos dirigirse a una sede del Instituto Venezolano de Seguros Sociales para mayor información saludos


2.  [Josefina Méndez](#) Dice:  
[4 Mayo, 2010 en 8:12 PM](#) | [Responder](#)

Se trata entonces SOLAMENTE de quienes teniendo la edad y habiendo llegado a 700 cotizaciones, relicen las cotizaciones hasta 750?


Quiénes tienen menos, no aplican?

-  [microjurisve](#) Dice:  
[21 Mayo, 2010 en 10:39 AM](#) | [Responder](#)


Buenos Días. Sra. Josefina Mendez nosotros no prestamos servicio de asesoría, por lo que le sugerimos dirigirse a una sede del Instituto Venezolano de Seguros Sociales para mayor información saludos

3.  [nelly zambrano](#) Dice:  
[5 Mayo, 2010 en 8:25 AM](#) | [Responder](#)

me faltan cotizaciones y los 55 años los cumpla en Septiembre ¿ Puedo comenzar a movilizarme con los papeles?

4.  [justini cervantes](#) Dice:  
[10 Mayo, 2010 en 11:46 AM](#) | [Responder](#)


que sucede si la persona tiene la edad mas nunca ha cotizado, puede cancelar sus 750 cotizaciones?

-  [microjurisve](#) Dice:  
[21 Mayo, 2010 en 10:37 AM](#) | [Responder](#)

Buenos Días. Sr. Justini Cervantes nosotros no prestamos servicio de asesoría, por lo que le sugerimos dirigirse a una sede del Instituto Venezolano de Seguros Sociales para mayor información saludos

5.  [LIROYLA](#) Dice:  
[10 Mayo, 2010 en 5:19 PM](#) | [Responder](#)


HOLA; ACUDI HOY DÍA POR INFORMACIÓN A LAS OFICINAS DE SEGURO SOCIAL ACARIGUA Y ME ENCUENTRO CON LA SORPRESA QUE EL DECRETO NO AMPARA ALAS PERSONAS QUE AUN SE ENCUENTREN EN SU CUENTA INDIVIDUAL VIGENTE, ME DICEN Q DEBEN ESTAS EN CALIDAD DE CESANTE ASI LA PERSONA TENGA 73 AÑOS DE EDAD; REQUISITO QUE NO APARECE POR NINGUN PARRAFO DEL DECRETO, QUIEN ME PUEDA ACLARAR POR FAVOR LE AGRADEZCO;

-  [microjurisve](#) Dice:  
[21 Mayo, 2010 en 10:35 AM](#) | [Responder](#)


Buenos Días. Sra. Liroyla nosotros no prestamos servicio de asesoría, por lo que le sugerimos dirigirse a una sede del Instituto Venezolano de Seguros Sociales para mayor información saludos

6.  [Frank Gonzalez.](#) Dice:  
[12 Mayo, 2010 en 6:19 PM](#) | [Responder](#)


Necesito saber si mi hermana de 57 años de edad puede ser beneficiaria del este decreto. NO TIENE COTIZACIONES, esta desempleada y ahora enferma de un bazo.

-  [microjurisve](#) Dice:  
[21 Mayo, 2010 en 10:34 AM](#) | [Responder](#)

Buenos Días. Sr. frank Gonzalez nosotros no prestamos servicio de asesoría, por lo que le sugerimos dirigirse a una sede del Instituto Venezolano de Seguros Sociales para mayor información saludos

7.  [hilda yolandarodriguez viuda de rivero CI 3228237](#) Dice:  
[17 Mayo, 2010 en 8:51 PM](#) | [Responder](#)


hola soy una ciudadana de 69 años y el 7 de junio cumpla 70 años. se me indico en la caja regional aragua que para que se me sea otorgada la pensión de vejes debo depositar en el banco bs 6316.5. pero no tengo esa cantidad ya que mi única entrada es una pensión de sobreviviente que todavía cobro en una tercera parte, además de informarle que tengo a mi cargo 3 familiares discapacitados por presentar retraso mental y un grado de autismo. Quisiera a través de este medio me sea exonerado el pago y me otorguen el beneficio. mi situación es perfectamente comprobable vivo en el barrio san jose 6ta av num 36 gracias. esperando de udes una respuesta me despido muy atentamente que viva la revolución

-  [microjurisve](#) Dice:  
[21 Mayo, 2010 en 10:31 AM](#) | [Responder](#)


Buenos Días, estimada Sra. nosotros no somos una institución que le pueda ayudar a concretar la exoneración que solicita, debe dirigirse a una sede del Instituto Venezolano de Seguros Sociales para mayor información ya que nosotros no prestamos servicio de asesoría saludos

8.  [PACHECO ZELIDA](#) Dice:  
[20 Mayo, 2010 en 4:26 PM](#) | [Responder](#)


Me informaron en la caja regional del estado Vargas que no puedo realizar esta solicitud por cuanto me encuentro activa laborando, no tengo las semanas requeridas, tengo 57 años nací en octubre del año 1952

-  [microjurisve](#) Dice:  
[21 Mayo, 2010 en 10:28 AM](#) | [Responder](#)


Buenos Días, debe dirigirse a una sede del Instituto Venezolano de Seguros Sociales para mayor información ya que nosotros no prestamos servicio de asesoría saludos

9.  [glenda guerrero](#) Dice:  
[24 Mayo, 2010 en 4:12 PM](#) | [Responder](#)

buenas tardes, quisiera saber si una persona que no ha cotizado el seguro social la ampara este decreto ella tiene 73 AÑOS


-  [microjurisve](#) Dice:  
[26 Mayo, 2010 en 10:46 AM](#) | [Responder](#)

Buenos Días, Sra. Glenda Guerrero debe dirigirse a una sede del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales para mayor información


10.  [Alejandro Ramón Acosta](#) Dice:  
[10 Junio, 2010 en 1:42 PM](#) | [Responder](#)

Tengo 64 años solo, logre cotizar 163 semanas cuando era joven y ahora que salen estos decretos, no tengo la posibilidad de pagar, que puedo hacer, casi toda la vida trabajé la agricultura (conuco) en los terrenos de señor que nunca me exigió nada a cambio y que al contrario me brindaba toda la ayuda requerida para mi manutención y ahora vivo con una hermana que comparte su pensión conmigo y que alcanza solo para las necesidades básicas


Mi pregunta es tengo derecho a una pensión?

-  [microjurisve](#) Dice:  
[21 Junio, 2010 en 10:43 AM](#) | [Responder](#)

Buenos Días, Sr. alejandro Acosta, debe dirigirse a las oficinas del IVSS nosotros no prestamos servicio de asesoría

11.  [maria garcia](#) Dice:  
[12 Junio, 2010 en 9:51 AM](#) | [Responder](#)

porfavor si me pueden ayudar mi madre tiene 73 años fue explotada como servicio domestico por el fascismo capitalista y por lo tanto nunca le descontaron seguro social ayudenme para se le le otorgue el beneficio de pension decreto emanado por el presidente, que debo hacer? muchas gracias por su ayuda.

-  [microjurisve](#) Dice:  
[21 Junio, 2010 en 10:47 AM](#) | [Responder](#)

Buenos Días, Sra. Maria Gracia, debe dirigirse a una sede del IVSS para mayor información, nosotros no prestamos servicio de asesoría

### Deja un comentario

<input type="text"/>	Nombre (requerido)
<input type="text"/>	E-mail (no será publicado) (requerido)
<input type="text"/>	Sitio Web
<input type="text"/>	

- Recibir siguientes comentarios por correo.
- Recibir nuevas entradas por email.

---

[Blog de WordPress.com.](#)  
[Entradas \(RSS\)](#) y [Comentarios \(RSS\)](#).

»